



## CONTRATO N° 28/2020

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de , con Documento Único de Identidad número -actuando en calidad de Director Presidente Interino Ad-Honórem y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al punto seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente Interino Ad Honórem de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por la otra; GUILLERMO ALFREDO RINCAND DUARTE, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Departamento de con Documento Único de Identidad número Número de Identificación Tributaria

actuando como Administrador Único Propietario de la Sociedad INVARIABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVARIABLE, S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno dos cero seis uno dos guión uno cero tres guión ocho y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios dos uno siete ocho siete dos guión cuatro, en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA",



convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES, PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, SECADORES DE MANO Y DESHUMIDIFICADORES, PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2020", sujeto a las cláusulas siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es suministrar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes para equipos de aire acondicionado, secadores de mano y deshumidificadores propiedad de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, ubicados en: a) ÍTEM UNO: OFICINA CENTRAL: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador; b) ÍTEM DOS: CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE SAN MIGUEL: Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos, de la Ciudad y Departamento de San Miguel; c) ÍTEM TRES AL DIECIOCHO: AGENCIAS DEPARTAMENTALES, CENTROS DE ATENCIÓN Y OFICINAS DE PRÉSTAMOS: Los aires acondicionados ubicados en Sonsonate, Cuscatlán, Chalatenango, Usulután, La Paz, San Miguel, Ahuachapán, San Vicente, Morazán, Centro de Atención de Santa Rosa de Lima, La Unión, Centro de Atención de San Martín, La Libertad, Oficina de Préstamos de San Vicente, Oficina de Préstamos de Santa Ana y Agencia de Santa Ana, según los Términos de Referencia objeto de este instrumento, cuyas direcciones se encuentran identificadas en dicho documento; c) ÍTEM DIECINUEVE: SERVICIO DE REPARACIÓN POR FUGAS Y CARGA DE GAS, éste se dará en los equipos detallados del ítem uno al ítem dieciocho del romano dos "Especificaciones Técnicas" de los Términos de Referencia, únicamente cuando sea requerido y autorizado por el (la) administrador/a del Contrato correspondiente al equipo identificado con fuga y gestionado por la administradora del ítem 19. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, de abril a diciembre del año dos mil veinte. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista, únicamente los servicios proporcionados, de acuerdo a los

mantenimientos preventivos o correctivos realizados trimestralmente o según sea pactado con los administradores, de conformidad a los términos de referencia, hasta un monto máximo anual de SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,164.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte. Los mantenimientos se realizarán conforme a lo establecido en el romano dos especificaciones técnicas en coordinación con los administradores de cada ítems. La Caja gestionará el pago de conformidad a las actividades realizadas, con la presentación de la factura de consumidor final a nombre de LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y actas de recepción firmadas de haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedan para pago a ocho días calendario. **CLÁUSULA CUARTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según verificación de la asignación presupuestaria emitida con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA QUINTA: MANTENIMIENTOS: PREVENTIVOS:** LA Sociedad Contratista se compromete a realizar el servicio de mantenimiento requerido, según la periodicidad establecida en los Términos de Referencia, de acuerdo con el tipo de sistema de aire acondicionado u otros equipos, así como las recomendaciones dadas por los fabricantes, de tal forma que se garantice un funcionamiento óptimo y continuo de los mismos. La ejecución de las actividades se encuentran detalladas en los Términos de Referencia del proceso, donde se definen visitas obligatorias e incluyen la mano de obra. **CORRECTIVOS SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES:** La Sociedad Contratista se obliga a corregir los problemas o fallas que presenten los equipos relacionados en su Oferta Técnica, presentada el veintiuno de febrero del presente año; debiendo dar respuesta en el tiempo pactado con cada administrador/a del contrato a cargo del equipo que presente el problema o falla, incluyendo la reparación por fugas y carga de gas; La Sociedad Contratista presentará reporte y justificación técnica de los trabajos a realizar, así como también enviará presupuesto y



especificaciones del repuesto, según el caso; dicha compra podrá ser realizada a la empresa, previa autorización de La Caja o ser comprado por la institución para su instalación por La Sociedad Contratista, sin costo alguno para La Caja. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombran como administradores de contrato, a: **ÍTEM UNO Y DIECINUEVE:** Arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística; **ÍTEM DOS:** Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel; los Encargados de Agencias Departamentales y Centros de Atención siguientes: **ÍTEM TRES:** Francisco Ovidio Salazar Aguilar, de Sonsonate; **ÍTEM CUATRO:** Luis Antonio Valencia Flores, de Cuscatlán; **ÍTEM CINCO:** Gloria Gisela Rauda Melgar, de Chalatenango; **ÍTEM SEIS:** Sonia Marlene Navarrete Ortega, de Usulután; **ÍTEM SIETE:** Daniel Alexander Velasco Vásquez, de La Paz; **ÍTEM OCHO:** Silvia Magdalena Saade Osorio, de San Miguel, Ubicada en el Centro Cultural y Recreativo; **ÍTEM NUEVE:** Aura Lizeth Herrera de Barrientos, de Ahuachapán; **ÍTEM DIEZ:** Luis de Los Ángeles Arriola, de San Vicente; **ÍTEM ONCE:** Fátima Auxiliadora Flores Torres, de Morazán, **ÍTEMS DOCE Y TRECE:** Carlos Balmoris González Reyes, del Centro de Atención de Santa Rosa de Lima y Agencia de La Unión; **ÍTEM CATORCE:** Ingrid Elizabeth Barraza, Encargada de Centro de Atención San Martín, departamento de San Salvador; **ÍTEM QUINCE:** Glenda Marisol Ponce, de La Libertad; **ÍTEM DIECISEÍS:** Nelson de Jesús Rivas Rivas, Analista de Préstamos, Oficina de Préstamos de San Vicente; **ÍTEM DIECISIETE:** Rubén Otoniel Linares, Analista de Préstamos, Oficina de Préstamos de Santa Ana. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose

además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de SEISCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$616.40), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS DÍAS, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago.

**CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a los suministros objeto de este Contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de Contrato, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por escrito, por cualquiera de los (las) Administradores/as de Contrato designados/as.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, formando parte integral del presente Contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En



situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente Contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución de prórroga, formando parte integral del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de





interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento; debiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por medio de cualquier Administrador del Contrato nombrado por La Caja. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente Contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este Contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: **Ítem uno y diecinueve:** Para Oficina Central de La Caja: Con Arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de logística, Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, correo electrónico [mayra\\_benitez@cajamed.gob.sv](mailto:mayra_benitez@cajamed.gob.sv), teléfono fijo 2132-4122; **Ítem dos:** Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos de la Ciudad y Departamento de San Miguel, correo electrónico [willian\\_diaz@cajamed.gob.sv](mailto:willian_diaz@cajamed.gob.sv), teléfonos 7746-1382 y 2661-6081; los Encargados de Agencias departamentales y Centros de Atención siguientes: **Ítem tres:** Francisco Ovidio Salazar Aguilar, de Sonsonate, ubicada en Bulevar Las Palmeras, km 63 1/2 carretera a San Salvador junto a gasolinera PUMA, Sonsácate, teléfonos 2132-4203 y 7746-1228, correo electrónico [francisco\\_salazar@cajamed.gob.sv](mailto:francisco_salazar@cajamed.gob.sv); **Ítem cuatro:** Luis Antonio Valencia Flores, de Cuscatlán, ubicada en cuarta calle oriente, Barrio San Juan número seis, teléfonos 2132-4207 y 7746-1284, correo electrónico [luis\\_valencia@cajamed.gob.sv](mailto:luis_valencia@cajamed.gob.sv); **Ítem cinco:** Gloria Gisela Rauda Melgar, de Chalatenango, ubicada en Final 6° Av. Sur, Barrio San Antonio, frente a Colonia Los Pinares, contiguo a



Escuela Superior de Maestros, ESMA, teléfonos 2132-4204 y 7746-1180, correo electrónico [gisela\\_rauda@cajamined.gob.sv](mailto:gisela_rauda@cajamined.gob.sv); Ítem seis: Sonia Marlene Navarrete Ortega, de Usulután, ubicada en 6° Calle Poniente N°9, media cuadra al Poniente del Centro Escolar Basilio Blandón, Usulután, teléfonos 2132-4211 y 77461134, correo electrónico [sonia\\_navarrete@cajamined.gob.sv](mailto:sonia_navarrete@cajamined.gob.sv); Ítem siete: Daniel Alexander Velasco Vásquez, de La Paz, ubicada en Contiguo a Centro de Gobierno Zacatecoluca, La Paz, Teléfonos 2132-4208, correo electrónico [daniel\\_velasco@cajamined.gob.sv](mailto:daniel_velasco@cajamined.gob.sv); Ítem ocho: Silvia Magdalena Saade Osorio, de San Miguel, Ubicada en el Centro Cultural y Recreativo, quinta avenida norte, número ochocientos, Barrio San Francisco, ciudad y departamento de San Miguel, teléfonos 2132-4212 y 7746-1226, correo electrónico [silvia\\_saade@cajamined.gob.sv](mailto:silvia_saade@cajamined.gob.sv); Ítem nueve: Aura Lizeth Herrera de Barrientos, de Ahuachapán, ubicada en Carretera a Las Chinamas, cuadra y media adelante del Arco Durán, frente a gasolinera JP GAS, ciudad y departamento de Ahuachapán, teléfonos 2132-4201 y 7746-0995, correo electrónico [aura\\_herrera@cajamined.gob.sv](mailto:aura_herrera@cajamined.gob.sv); Ítem diez: Luis de Los Ángeles Arriola, de San Vicente, ubicada en Final Av. Crescencio Miranda, Costado Pte. Estadio San Vicente, teléfonos 2132-4210 y 7746-1423, correo electrónico [luis\\_arriola@cajamined.gob.sv](mailto:luis_arriola@cajamined.gob.sv); Ítem once: Fátima Auxiliadora Flores Torres, de Morazán, sexta calle oriente y segunda avenida norte, local número seis, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, teléfonos 2132-4213, 77461043, correo electrónico [fatima\\_flores@cajamined.gob.sv](mailto:fatima_flores@cajamined.gob.sv); Ítems doce: Carlos Balmoris González Reyes, para el Centro de Atención de Santa Rosa de Lima, ubicado en Centro Escolar "Presbítero José Matías Delgado", Segunda Avenida Norte y Calle General Girón Barrio El Recreo, Santa Rosa de Lima, La Unión, teléfonos: 2132-4214, 7746-1064, correo electrónico [carlos\\_gonzalez@cajamined.gob.sv](mailto:carlos_gonzalez@cajamined.gob.sv); Ítem trece: Carlos Balmoris González Reyes, de La Unión, ubicada en Avenida General Cabañas y quinta calle oriente, segundo nivel, La Unión, Teléfonos: 2132-4214, 7746-1064, correo electrónico [carlos\\_gonzalez@cajamined.gob.sv](mailto:carlos_gonzalez@cajamined.gob.sv); Ítem catorce: Ingrid Elizabeth Barraza, Encargada de Centro de Atención San Martín, departamento de San Salvador, ubicado en sexta Calle Poniente, número once, San Martín, teléfono 7746-1402, correo electrónico [ingrid\\_barraza@cajamined.gob.sv](mailto:ingrid_barraza@cajamined.gob.sv); Ítem quince: Glenda Marisol Ponce,





de La Libertad, ubicada en avenida Robert Baden Powell, Edificio Plan Libre, contiguo a canal diez, Santa Tecla, departamento de La Libertad, teléfonos 2132-4205, 7746-1289, correo electrónico [glenda\\_ponce@cajamed.gob.sv](mailto:glenda_ponce@cajamed.gob.sv); Ítem dieciséis: Nelson de Jesús Rivas Rivas, Analista de Préstamos, Oficina de Préstamos de San Vicente, ubicada en Final Av. Crescencio Miranda, Costado Pte. Estadio San Vicente, teléfono 21324217, correo electrónico [nelson\\_rivas@cajamed.gob.sv](mailto:nelson_rivas@cajamed.gob.sv); Ítem diecisiete: Rubén Otoniel Linares, Analista de Préstamos, Oficina de Préstamos de Santa Ana, ubicada en el Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana, 31 Calle poniente entre 8ª y 10ª Avenida Sur, #23, Tel. 2132-4218, correo electrónico [ruben\\_linares@cajamed.gob.sv](mailto:ruben_linares@cajamed.gob.sv); e Ítem dieciocho: Joel Isaí Pimentel Ortiz, de Santa Ana, ubicada en el Centro Cultural y Recreativo, , 31 Calle poniente entre 8ª y 10ª Avenida Sur, #23, Santa Ana, Tel. 2132-4218, correo electrónico [joel\\_ortiz@cajamed.gob.sv](mailto:joel_ortiz@cajamed.gob.sv); Para La Sociedad Contratista: con la Ingeniera Luz del Rosario Landaverde, en Colonia Las Mercedes, Calle Los Eucaliptos, número setecientos nueve, municipio San Salvador, departamento de San Salvador, teléfonos: 7748-9004 y 2280-0204, correo electrónico: [luz.landaverde@invariable.net](mailto:luz.landaverde@invariable.net) o [atencionalcliente@invariable.net](mailto:atencionalcliente@invariable.net).

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente Contrato se celebra en virtud del correo enviado por la Señora Eva Beatriz Mejía Velasco, Asistente Ejecutiva de Presidencia y Consejo Directivo, de fecha trece de agosto del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro, del acta número treinta, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del trece de agosto del año dos mil veinte, en donde se aprobó y ratificó, la autorización del Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "INVARIABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVARIABLE, S.A. DE C.V", ante los oficios del notario Julio Enrique Vides Borgwadt, a las once horas del día doce de junio del año dos mil doce e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número noventa y siete del libro dos mil novecientos cincuenta de Registro de Sociedades, el dos de julio del año dos mil doce. b) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad "INVARIABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVARIABLE, S.A. DE C.V." e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y nueve del Libro cuatro mil ochenta y nueve del Registro de Sociedades, el cinco de julio del año dos mil diecinueve, en la cual consta que el cargo de Administrador Único Propietario recayó sobre el señor Guillermo Alfredo Rincand Duarte; c) Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad del señor Guillermo Alfredo Rincand Duarte; d) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del señor Guillermo Alfredo Rincand Duarte; e) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Sociedad Contratista; f) Copia debidamente certificada por notario del número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; g) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil diecinueve; h) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa



Tecla, en original; i) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en forma electrónica; j) Solvencias de las AFP CRECER, CONFIA y del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; k) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; l) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; m) Términos de Referencia de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES, PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, SECADORES DE MANO Y DESHUMIDIFICADORES, PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2020"; n) Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista; ñ) Correo electrónico enviado por la Señora Eva Beatriz Mejía Velasco, Asistente Ejecutiva de Presidencia y Consejo Directivo, de fecha trece de agosto del presente año, donde se hace constar que el presente Contrato se celebra en virtud del acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro, del acta número treinta, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del trece de agosto del año dos mil veinte, en donde se aprobó y ratifico, la autorización del Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinte.

invariable, S.A. de C.V.





la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de agosto del año dos mil veinte. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma: de años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número:

quien actúa en su calidad de Director Presidente y Representante Legal Interino Ad Honórem de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, GUILLERMO ALFREDO RINCAND DUARTE, quien firma "Ilegible", de años de edad, Empleado, del domicilio de Departamento de , a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

Número de Identificación Tributaria

actuando como Administrador Único Propietario de la Sociedad INVARIABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVARIABLE, S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno dos cero seis uno dos guión uno cero tres guión ocho y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios dos uno siete ocho siete dos guión cuatro, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES, PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, SECADORES DE MANO Y DESHUMIDIFICADORES, PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2020", sujeto a las cláusulas siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es suministrar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes para equipos de aire acondicionado, secadores de mano y deshumidificadores propiedad de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, ubicados en: a) **ÍTEM UNO: OFICINA CENTRAL:** Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador; b) **ÍTEM DOS: CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE SAN MIGUEL:** Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos, de la Ciudad y Departamento de San Miguel; c) **ÍTEM TRES AL DIECIOCHO: AGENCIAS DEPARTAMENTALES, CENTROS DE ATENCIÓN Y OFICINAS DE PRÉSTAMOS:** Los aires acondicionados ubicados en Sonsonate, Cuscatlán, Chalatenango, Usulután, La Paz, San Miguel, Ahuachapán, San Vicente, Morazán, Centro de Atención de Santa Rosa de Lima, La Unión, Centro de Atención de San Martín, La Libertad, Oficina de Préstamos de San Vicente, Oficina de Préstamos de Santa Ana y Agencia de Santa Ana, según los Términos de Referencia objeto de este instrumento, cuyas direcciones se encuentran identificadas en dicho documento; c) **ÍTEM DIECINUEVE: SERVICIO DE REPARACIÓN POR FUGAS Y CARGA DE GAS,** éste se dará en los equipos detallados del ítem uno al ítem dieciocho del romano dos "Especificaciones Técnicas" de los Términos de Referencia, únicamente cuando sea requerido y autorizado por el (la) administrador/a del Contrato correspondiente al equipo identificado con fuga y gestionado por la administradora del ítem 19. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, de abril a diciembre del año dos mil veinte. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista, únicamente los servicios proporcionados, de acuerdo a los mantenimientos preventivos o correctivos realizados trimestralmente o según sea pactado con los administradores, de conformidad a los términos de referencia, hasta un monto máximo anual de SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,164.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta



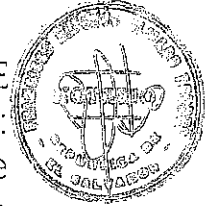
económica de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte. Los mantenimientos se realizarán conforme a lo establecido en el romano dos especificaciones técnicas en coordinación con los administradores de cada ítems. La Caja gestionará el pago de conformidad a las actividades realizadas, con la presentación de la factura de consumidor final a nombre de LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y actas de recepción firmadas de haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedan para pago a ocho días calendario. **CLÁUSULA CUARTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según verificación de la asignación presupuestaria emitida con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA QUINTA: MANTENIMIENTOS: PREVENTIVOS:** LA Sociedad Contratista se compromete a realizar el servicio de mantenimiento requerido, según la periodicidad establecida en los Términos de Referencia, de acuerdo con el tipo de sistema de aire acondicionado u otros equipos, así como las recomendaciones dadas por los fabricantes, de tal forma que se garantice un funcionamiento óptimo y continuo de los mismos. La ejecución de las actividades se encuentran detalladas en los Términos de Referencia del proceso, donde se definen visitas obligatorias e incluyen la mano de obra. **CORRECTIVOS SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES:** La Sociedad Contratista se obliga a corregir los problemas o fallas que presenten los equipos relacionados en su Oferta Técnica, presentada el veintiuno de febrero del presente año; debiendo dar respuesta en el tiempo pactado con cada administrador/a del contrato a cargo del equipo que presente el problema o falla, incluyendo la reparación por fugas y carga de gas; La Sociedad Contratista presentará reporte y justificación técnica de los trabajos a realizar, así como también enviará presupuesto y especificaciones del repuesto, según el caso; dicha compra podrá ser realizada a la empresa, previa autorización de La Caja o ser comprado por la institución para su instalación por La Sociedad Contratista, sin costo alguno para La Caja. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la





Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombran como administradores de contrato, a: ÍTEM UNO Y DIECINUEVE: Arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística; ÍTEM DOS: Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel; los Encargados de Agencias Departamentales y Centros de Atención siguientes: ÍTEM TRES: Francisco Ovidio Salazar Aguilar, de Sonsonate; ÍTEM CUATRO: Luis Antonio Valencia Flores, de Cuscatlán; ÍTEM CINCO: Gloria Gisela Rauda Melgar, de Chalatenango; ÍTEM SEIS: Sonia Marlene Navarrete Ortega, de Usulután; ÍTEM SIETE: Daniel Alexander Velasco Vásquez, de La Paz; ÍTEM OCHO: Silvia Magdalena Saade Osorio, de San Miguel, Ubicada en el Centro Cultural y Recreativo; ÍTEM NUEVE: Aura Lizeth Herrera de Barrientos, de Ahuachapán; ÍTEM DIEZ: Luis de Los Ángeles Arriola, de San Vicente; ÍTEM ONCE: Fátima Auxiliadora Flores Torres, de Morazán, ÍTEMS DOCE Y TRECE: Carlos Balmoris González Reyes, del Centro de Atención de Santa Rosa de Lima y Agencia de La Unión; ÍTEM CATORCE: Ingrid Elizabeth Barraza, Encargada de Centro de Atención San Martín, departamento de San Salvador; ÍTEM QUINCE: Glenda Marisol Ponce, de La Libertad; ÍTEM DIECISÉIS: Nelson de Jesús Rivas Rivas, Analista de Préstamos, Oficina de Préstamos de San Vicente; ÍTEM DIECISIETE: Rubén Otoniel Linares, Analista de Préstamos, Oficina de Préstamos de Santa Ana. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de SEISCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$616.40), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS DÍAS, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago. **CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a los suministros objeto de este Contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de Contrato, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por escrito, por cualquiera de los (las) Administradores/as de Contrato designados/as. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, formando parte integral del presente Contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las



partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente Contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución de prórroga, formando parte integral del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento; debiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por medio de cualquier Administrador del Contrato nombrado por La Caja. En caso de haber

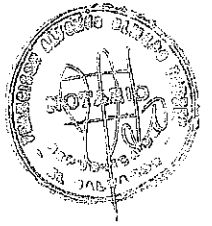


dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente Contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este Contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Ítem uno y diecinueve: Para Oficina Central de La Caja: Con Arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de logística, Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, correo electrónico [mayra\\_benitez@cajamed.gov.sv](mailto:mayra_benitez@cajamed.gov.sv), teléfono fijo 2132-4122; Ítem dos: Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos de la Ciudad y Departamento de San Miguel, correo electrónico [willian\\_diaz@cajamed.gov.sv](mailto:willian_diaz@cajamed.gov.sv), teléfonos 7746-1382 y 2661-6081; los Encargados de Agencias departamentales y Centros de Atención siguientes: Ítem tres: Francisco Ovidio Salazar Aguilar, de Sonsonate, ubicada en Bulevar Las Palmeras, km 63 1/2 carretera a San Salvador junto a gasolinera PUMA, Sonsácate, teléfonos 2132-4203 y 7746-1228, correo electrónico [francisco\\_salazar@cajamed.gov.sv](mailto:francisco_salazar@cajamed.gov.sv); Ítem cuatro: Luis Antonio Valencia Flores, de Cuscatlán, ubicada en cuarta calle oriente, Barrio San Juan número seis, teléfonos 2132-4207 y 7746-1284, correo electrónico [luis\\_valencia@cajamed.gov.sv](mailto:luis_valencia@cajamed.gov.sv); Ítem cinco: Gloria Gisela Rauda Melgar, de Chalatenango, ubicada en Final 6° Av. Sur, Barrio San Antonio, frente a Colonia Los Pinares, contiguo a Escuela Superior de Maestros, ESMA, teléfonos 2132-4204 y 7746-1180, correo electrónico [gisela\\_rauda@cajamed.gov.sv](mailto:gisela_rauda@cajamed.gov.sv); Ítem seis: Sonia Marlene Navarrete Ortega, de Usulután, ubicada en 6° Calle Poniente N°9, media cuadra al Poniente del Centro Escolar Basilio Blandón, Usulután, teléfonos 2132-4211 y 77461134, correo electrónico [sonia\\_navarrete@cajamed.gov.sv](mailto:sonia_navarrete@cajamed.gov.sv); Ítem siete: Daniel Alexander Velasco Vásquez, de La Paz, ubicada en Contiguo a Centro de Gobierno Zacatecoluca, La Paz, Teléfonos 2132-4208, correo electrónico [daniel\\_velasco@cajamed.gov.sv](mailto:daniel_velasco@cajamed.gov.sv); Ítem ocho: Silvia Magdalena Saade Osorio, de San Miguel, Ubicada en el Centro Cultural y Recreativo, quinta avenida norte, número ochocientos, Barrio San Francisco, ciudad y



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

CAJA MUTUAL DE  
LOS EMPLEADOS  
DEL MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN



departamento de San Miguel, teléfonos 2132-4212 y 7746-1226, correo electrónico [silvia\\_saade@cajamined.gob.sv](mailto:silvia_saade@cajamined.gob.sv); Ítem nueve: Aura Lizeth Herrera de Barrientos, de Ahuachapán, ubicada en Carretera a Las Chinamas, cuadra y media adelante del Arco Durán, frente a gasolinera JP GAS, ciudad y departamento de Ahuachapán, teléfonos 2132-4201 y 7746-0995, correo electrónico [aura\\_herrera@cajamined.gob.sv](mailto:aura_herrera@cajamined.gob.sv); Ítem diez: Luis de Los Ángeles Arriola, de San Vicente, ubicada en Final Av. Crescencio Miranda, Costado Pte. Estadio San Vicente, teléfonos 2132-4210 y 7746-1423, correo electrónico [luis\\_arriola@cajamined.gob.sv](mailto:luis_arriola@cajamined.gob.sv); Ítem once: Fátima Auxiliadora Flores Torres, de Morazán, sexta calle oriente y segunda avenida norte, local número seis, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, teléfonos 2132-4213, 77461043, correo electrónico [fatima\\_flores@cajamined.gob.sv](mailto:fatima_flores@cajamined.gob.sv); Ítems doce: Carlos Balmoris González Reyes, para el Centro de Atención de Santa Rosa de Lima, ubicado en Centro Escolar "Presbítero José Matías Delgado", Segunda Avenida Norte y Calle General Girón Barrio El Recreo, Santa Rosa de Lima, La Unión, teléfonos: 2132-4214, 7746-1064, correo electrónico [carlos\\_gonzalez@cajamined.gob.sv](mailto:carlos_gonzalez@cajamined.gob.sv); Ítem trece: Carlos Balmoris González Reyes, de La Unión, ubicada en Avenida General Cabañas y quinta calle oriente, segundo nivel, La Unión, Teléfonos: 2132-4214, 7746-1064, correo electrónico [carlos\\_gonzalez@cajamined.gob.sv](mailto:carlos_gonzalez@cajamined.gob.sv); Ítem catorce: Ingrid Elizabeth Barraza, Encargada de Centro de Atención San Martín, departamento de San Salvador, ubicado en sexta Calle Poniente, número once, San Martín, teléfono 7746-1402, correo electrónico [ingrid\\_barraza@cajamined.gob.sv](mailto:ingrid_barraza@cajamined.gob.sv); Ítem quince: Glenda Marisol Ponce, de La Libertad, ubicada en avenida Robert Baden Powell, Edificio Plan Libre, contiguo a canal diez, Santa Tecla, departamento de La Libertad, teléfonos 2132-4205, 7746-1289, correo electrónico [glenda\\_ponce@cajamined.gob.sv](mailto:glenda_ponce@cajamined.gob.sv); Ítem dieciséis: Nelson de Jesús Rivas Rivas, Analista de Préstamos, Oficina de Préstamos de San Vicente, ubicada en Final Av. Crescencio Miranda, Costado Pte. Estadio San Vicente, teléfono 21324217, correo electrónico [nelson\\_rivas@cajamined.gob.sv](mailto:nelson_rivas@cajamined.gob.sv); Ítem diecisiete: Rubén Otoniel Linares, Analista de Préstamos, Oficina de Préstamos de Santa Ana, ubicada en el Centro Cultural y Recreativo de Santa Ana, 31 Calle poniente entre 8ª y 10ª Avenida Sur, #23, Tel. 2132-4218, correo electrónico [ruben\\_linares@cajamined.gob.sv](mailto:ruben_linares@cajamined.gob.sv); e Ítem dieciocho: Joel Isaí Pimentel Ortiz, de Santa Ana, ubicada en el Centro Cultural y Recreativo, , 31 Calle



poniente entre 8ª y 10ª Avenida Sur, #23, Santa Ana, Tel. 2132-4218, correo electrónico [joel.ortiz@cajamed.gob.sv](mailto:joel.ortiz@cajamed.gob.sv); Para La Sociedad Contratista: con la Ingeniera Luz del Rosario Landaverde, en Colonia Las Mercedes, Calle Los Eucaliptos, número setecientos nueve, municipio San Salvador, departamento de San Salvador, teléfonos: 7748-9004 y 2280-0204, correo electrónico: [luz.landaverde@invariable.net](mailto:luz.landaverde@invariable.net) o [atencionalcliente@invariable.net](mailto:atencionalcliente@invariable.net). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** **CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente Contrato se celebra en virtud del correo electrónico enviado por la Señora Eva Beatriz Mejía Velasco, Asistente Ejecutiva de Presidencia y Consejo Directivo, de fecha trece de agosto del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro, del acta número treinta, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del trece de agosto del año dos mil veinte, en donde se aprobó y ratificó, la autorización del Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "INVARIABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE





CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVARIABLE, S.A. DE C.V." ante los oficios del notario Julio Enrique Vides Borgwadt, a las once horas del día doce de junio del año dos mil doce e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número noventa y siete del libro dos mil novecientos cincuenta de Registro de Sociedades, el dos de julio del año dos mil doce. b) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad "INVARIABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVARIABLE, S.A. DE C.V." e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y nueve del Libro cuatro mil ochenta y nueve del Registro de Sociedades, el cinco de julio del año dos mil diecinueve, en la cual consta que el cargo de Administrador Único Propietario recayó sobre el señor Guillermo Alfredo Rincand Duarte; c) Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad del señor Guillermo Alfredo Rincand Duarte; d) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del señor Guillermo Alfredo Rincand Duarte; e) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Sociedad Contratista; f) Copia debidamente certificada por notario del número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; g) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil diecinueve; h) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en original; i) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en forma electrónica; j) Solvencias de las AFP CRECER, CONFIA y del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; k) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; l) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; m) Términos de Referencia de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES, PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, SECADORES DE MANO Y DESHUMIDIFICADORES, PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2020"; n) Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista; ñ) Correo electrónico enviado por la Señora Eva Beatriz Mejía Velasco, Asistente Ejecutiva de Presidencia y Consejo



Directivo, de fecha trece de agosto del presente año, donde se hace constar que el presente Contrato se celebra en virtud del acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro, del acta número treinta, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del trece de agosto del año dos mil veinte, en donde se aprobó y ratificó, la autorización del Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito Notario, DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISEIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción del punto romano seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, Director Suplente del Consejo en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente Interino Ad Honórem, a partir del uno de enero del año dos

mil veinte mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la Republica a La Caja; c) Correo electrónico enviado por la Señora Eva Beatriz Mejía Velasco, Asistente Ejecutiva de Presidencia y Consejo Directivo, de fecha trece de agosto del presente año, donde se hace constar que el presente Contrato se celebra en virtud del acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro, del acta número treinta, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del trece de agosto del año dos mil veinte, en donde se aprobó y ratifico, la autorización del Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento y, II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Guillermo Alfredo Rincand Duarte por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "INVARIABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVARIABLE, S.A. DE C.V", ante los oficios del notario Julio Enrique Vides Borgwadt, a las once horas del día doce de junio del año dos mil doce e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número noventa y siete del libro dos mil novecientos cincuenta de Registro de Sociedades, el dos de julio del año dos mil doce. b) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad "INVARIABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVARIABLE, S.A. DE C.V." e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y nueve del Libro cuatro mil ochenta y nueve del Registro de Sociedades, el cinco de julio del año dos mil diecinueve, en la cual consta que el cargo de Administrador Único Propietario recayó sobre el señor Guillermo Alfredo Rincand Duarte, que conforme a la Escritura relacionada en el literal anterior tiene la facultad de ejercer la representación legal de La Sociedad Contratista y celebrar contratos como el presente. HAGO CONSTAR: Que el presente Contrato se celebra en virtud del correo electrónico enviado por la Señora Eva Beatriz Mejía Velasco, Asistente Ejecutiva de Presidencia y Consejo Directivo, de fecha trece de agosto del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro, del acta número treinta, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del trece de agosto del año dos mil veinte, en donde se aprobó y ratifico, la autorización del Director Presidente Interino Ad Honórem,



licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de trece hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

invariable, S.A. de C.V.

NOYABIO

REPUBLICA DE EL SALVADOR

100

mecho